

CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASALDOS ART. 110 CGP

RAD: 1100131-10-027-2022-00165-00

Fecha de Fijación del Traslado: 03 de octubre de 2023

Traslado de EXCEPCIONES DE MÉRITO (c. digital 23).

Inicia: 04 de octubre de 2023

Termina: 06 de octubre de 2023

Katherine Rincón H.

KATHERINE RINCÓN MELÉNDEZ
SECRETARIA



ESCRITO CONTESTACION DEMANDA PROCESO 1100131-10-001-2022-00165-00
DEMANDANTE MARÍA ROCÍO CUEVAS CUEVAS

Maria Virginia Rincon moya <virginiarinconmoya@yahoo.com>

Mié 7/06/2023 10:47 AM

Para:Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (387 KB)

CONTESTACION DEMANDA CURADOR firmada.pdf;

Señor

JUEZ 27 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 1100131-10-001-2022-00165-00
Proceso: **LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**
Demandante: MARÍA ROCÍO CUEVAS CUEVAS
Demandado: **CARLOS GABRIEL GIRAL RICO**

Asunto: Contestación demanda y excepciones de mérito

MARIA VIRGINIA RINCON MOYA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52 748620 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional N° 239852 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADOR AD LITEM del extremo demandado dentro del proceso de la referencia, me permito presentar escrito de contestacion de la demanda en los términos contenidos en el archivo adjunto.

Cordialmente,

MARIA VIRGINIA RINCON MOYA
Abogado Especialista en Derecho Constitucional y Administrativo
Carrera 13 #38-38 Oficina 108
Móvil: 3184839104 virginiarinconmoya@yahoo.com

MARIA VIRGINIA RINCON MOYA
Abogada Especializada y Conciliadora en Derecho

Señor

JUEZ 27 DE FAMILIA DEL CRUITO DE BOGOTA

Flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Radicado: LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

Rad. 1100131-10-001-2022-00165-00

Demandante: MARÍA ROCÍO CUEVAS CUEVAS

Demandado: CARLOS GABRIEL GIRAL RICO.

Asunto: Contestación demanda y excepciones de mérito

MARIA VIRGINIA RINCON MOYA , mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52748620 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional N° 2398520 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADOR AD LITEM del extremo demandado dentro del proceso de la referencia, en virtud de la condición de partes que ostentan dentro del proceso , estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO 1: No me consta; este hecho deberá ser probado por la parte actora conforme a los documentos mencionados y debidamente aportados al proceso.

AL HECHO 2: No me consta; este hecho deberá ser probado por la parte actora conforme a los documentos mencionados y debidamente aportados al proceso.

AL HECHO 3: Es un hecho notorio, ya que la afirmación corresponde a lo referido por dicho documento aportado en el acápite de pruebas.

AL HECHO 4: No me consta la afirmación sobre el hecho de que la demandante nunca haya estado casada, en lo demás es un hecho notorio, ya que la afirmación corresponde a lo referido por dicho documento aportado en el acápite de pruebas.

AL HECHO 5: No me consta, pues este hecho deberá ser probado por la aquí demandante.

AL HECHO 6: No me consta, pues para probar este hecho la aquí demandante deberá aportar los soportes que indiquen que el levantamiento de tal gravamen es necesario para lo por ella manifestado, pues para estos fines se deben tener en cuenta los intereses de los demás sujetos de especial protección (NNA) en aras de no ver menos cavado su estilo de vida.

*Carrera 13 No 38 – 38 Teléfonos 3184839104
E – mail: virginiarinconmoya@yahoo.com
Bogotá – Colombia*

MARIA VIRGINIA RINCON MOYA
Abogada Especializada y Conciliadora en Derecho

AL HECHO 7: No es claro este hecho, pues la aquí demandante no establece fecha clara del momento en que dejó de tener vida marital con mi representado, pues deberá indicar al despacho con precisión la fecha exacta en la que el término la relación y desde allí, es que deberá contabilizarse el término que tiene el demandado para poder alegar sobre eventuales derechos dentro de la presunta sociedad patrimonial de hecho.

AL HECHO 8: Es un hecho que deberá probar la aquí demandante.

AL HECHO 9: Es un hecho que deberá probarse por parte de la demandante con el documento legal pertinente.

FRENTE A LAS PRETENCIONES

Me opongo a la prosperidad de la pretensión 3, señor juez, hasta tanto la parte demandante acredite con pruebas encaminadas a demostrar la fecha exacta en la cual presuntamente se dio por finalizada la unión marital de hecho que había conformado con el aquí demandado, además de acreditar con que indio intento la ubicación de mismo, ya que no se evidencia prueba que indique que herramientas de búsqueda utilizó para encontrarlo y ponerlo al tanto de lo pretendido en este proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO

- NO ACREDITACION DE BUSQUEDA DILIGENTE DEL DEMANDADO

Nótese señor Juez que dentro del plenario, a pesar que haberse anunciado por la aquí demandante que realizado esfuerzo por encontrar la ubicación del aquí demandado, estos dichos no cuentan con el material probatorio que acredite tal situación, por ello, muy respetuosamente, solicito al despacho que requiera a la demanda a fin de que le informe y demuestre al despacho como y cuales fueron los medios que utilizó para dar infructuosamente con el paradero del demandado, a efectos de garantizar un debido proceso al mismo.

- FALTA DE CLARIDAD EN RELACION A LA PRUEBA TESTIMONIAL SOLICITADA POR LA DEMANDADA

En este punto señor Juez, vemos que la aquí demandada solicita ser escuchados en testimonio a los señores ROBINSON GOMEZ RODRIGUEZ y FREDY GIRDARDO VILLAMIL GARZON, pero tal solicitud probatoria carece de los requisitos legales, pues no se menciona sobre cuál de los hechos propuestos darán su testimonio, ni que se pretende probar con tal solicitud, requisito que en este caso en particular revestiría de gran relevancia teniendo en cuenta que lo que se pretende es dar por terminada una presunta unión marital de hecho y dar paso al levantamiento de una afectación sobre un bien sobre el cual podría tener interés el aquí demandado, pues no existe claridad sobre la fecha de conformación ni de terminación de la presunta unión marital de hechos formada por las partes en litigio.

Lo anterior conforme lo establecido en el Art. 212 del CG DEL P que señala: "*Artículo 212. Petición de la prueba y limitación de testimonios Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio,*

MARIA VIRGINIA RINCON MOYA
Abogada Especializada y Conciliadora en Derecho

residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba".

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las documentales que obran en el expediente y aquellas que en forma oficiosa decida decretar el señor juez director del proceso

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en el correo electrónico virginiarinconmoya@yahoo.com o en la carrera 13 #38-38 oficina 108 de la ciudad de Bogotá.

Del señor Juez



MARIA VIRGINIA RINCON MOYA
CC 52748620
TP N 239852 del C.S DE LA J

**RE: ESCRITO CONTESTACION DEMANDA PROCESO 1100131-10-001-2022-00165-00
DEMANDANTE MARÍA ROCÍO CUEVAS CUEVAS**

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 7/06/2023 12:06 PM

Para: Maria Virginia Rincon moya <virginiarinconmoya@yahoo.com>

Cordial Saludo,

Acuso recibido.

Cordialmente

REYNALDO CORREA SALAMANCA

Citador

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

La información de las actuaciones correspondientes a los procesos radicados en el año 2023 será registrada en el sistema de información Siglo XXI, la cual podrá ser consultada a través de la página web de la Rama Judicial, siguiendo este enlace:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Ghz2ontqRvpBgMUj9WygglmLMR8%3d>

La información de los procesos radicados con anterioridad al año 2023 continuará registrándose en el sistema TYBA.

SOLO SE RECIBEN CORREOS EN HORARIO HÁBIL L-V 8 AM - 5 PM LEY DE DESCONEXIÓN LABORAL 2191 de 2022.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.